



A N U N C I O
(Área de Empleado Público)
(Autorizado por Resolución 3927/26, de 10 de junio)

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, DE SIETE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (SEIS EN TURNO LIBRE Y UNA EN TURNO DE RESERVA A DISCAPACIDAD FÍSICA O SENSORIAL), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (O.E.P. 2023 Y 2024).

Por Resolución 3927/26, de 10 de junio, se modifica la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, de la convocatoria para la provisión, de SIETE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A (seis en turno libre y una en turno de reserva a discapacidad física o sensorial), siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Por Resolución n.º 2248/2026, de 13 de abril, se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la provisión, por turno libre, de 7 plazas de Administrativo/a (6 correspondientes al turno libre y 1 reservada a personas con discapacidad física y/o sensorial), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Sevilla e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 74 de 20 de abril de 2026.

Con posterioridad a dicha resolución, y a la vista de las solicitudes de subsanación, reclamaciones e incidencias detectadas en relación con la acreditación de los requisitos exigidos para participar por el turno reservado a personas con discapacidad física, se ha emitido Informe del Servicio de Personal de fecha 5 de junio de 2026, cuyo contenido se incorpora al presente expediente.

No obstante, en la reproducción del citado informe se ha procedido a omitir exclusivamente aquellos datos relativos a la salud y demás categorías especiales de datos personales cuya difusión resulte incompatible con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, manteniéndose inalterado el resto de su contenido:

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA&3D&3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





"INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL

Asunto: *Modificación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en relación con el turno de reserva a personas con discapacidad física, en el proceso selectivo para la provisión de 7 plazas de Administrativo/a vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación.*

En vista de las subsanaciones y reclamaciones efectuadas por las personas aspirantes que han solicitado la admisión para la participación, por el turno de discapacidad física, en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de 7 plazas de Administrativo/a vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación (OEP 2023, 2024), se emite informe sobre la base de los siguientes:

I. - ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución n.º 5284/2025, de 29 de julio, se aprobaron las Bases Generales por las que se registrarán las convocatorias correspondientes al Turno Libre y Reserva a Personas con Discapacidad, para la provisión de plazas vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023- que no hayan sido objeto de convocatoria previa-, y 2024, de la Diputación Provincial de Sevilla (en lo sucesivo, Bases Generales; B.O.P. n.º 147 de 1 de agosto de 2025).

SEGUNDO. - Por Resolución n.º 5790/2025, de 20 de agosto, se aprueban las Bases Específicas por las que se registrará la convocatoria para la provisión, en turno libre, de 7 plazas de "Administrativo/Administrativa" (6 en turno libre y 1 reserva de discapacidad física y/o sensorial) vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a las O.E.P. De 2023 Y 2024 (B.O.P. N.º 166, de 29 de agosto de 2025).

TERCERO. - Por Resolución n.º 173/2026, de 22 de enero, se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, del referido proceso selectivo (B.O.P. n.º 18, de 28 de enero de 2026), abriéndose plazo de subsanación desde el 29 de enero al 11 de febrero de 2026.

Área de **Empleo Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	2/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CUARTO. - En vista de su exclusión en la lista provisional, se han efectuado subsanaciones por las personas y en las fechas que a continuación se relacionan:

- BURGOS GONZÁLEZ, VICENTE (NRE 8873, de 30/01/2026).
- CANO LLAMAS, SOLEDAD (NRE 11637, de 04/02/2026).
- DOMÍNGUEZ RINCÓN, MARÍA ROCÍO (NRE 14367, de 09/02/2026).
- LARA VENTURA, IBÁN (NRE 10406, de 02/02/2026).
- NARANJO VALDERRAMA, DANIEL (NRE 8680, de 29/01/2026).

QUINTO. - Por Resolución 2248/26, de 13 de abril se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal y fecha de realización del primer ejercicio de la referida convocatoria (B.O.P. n.º 74 de 20 de abril de 2026). Las personas indicadas en el apartado cuarto continúan figurando excluidas por falta de aportación de Dictamen Técnico Facultativo que acredite la modalidad de discapacidad.

SEXTO. - Contra la referida Resolución 2248/2026, de 13 de abril, que aprueba la lista definitiva de personas admitidas se interpone reclamación por D. JUAN RAFAEL MUÑOZ SIGÜENZA (NRE 28516, de 06/04/2026).

SÉPTIMO. - Efectuada comprobación por este Servicio de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas para verificar que no existe ninguna exclusión indebida, se verifica que D. ^a ESTHER REGUERA MOSCOSO, pese a que no ha efectuado subsanación a la lista provisional de personas admitidas, ha aportado la documentación acreditativa de la discapacidad en el proceso selectivo para la provisión de 29 plazas de Auxiliar Administrativo de esta Corporación (OEP 2023-2024).

En vista de los hechos descritos, el presente informe toma como base los siguientes

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Régimen jurídico aplicable

El presente procedimiento trae causa del proceso selectivo convocado para la provisión de plazas de Administrativo/a incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023 y 2024, rigiéndose por las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal funcionario y

Área de Empleo Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	3/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





laboral fijo de la Diputación Provincial de Sevilla y por las Bases Específicas de la convocatoria.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base 1.2.1 de las Bases Generales, resultan de aplicación, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
- El Decreto 51/2025, de 24 de febrero.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

SEGUNDO. - Acumulación de solicitudes y competencia para su resolución

Las solicitudes de subsanación y reclamaciones presentadas tienen por objeto una cuestión sustancialmente idéntica, referida a la acreditación de los requisitos exigidos para la participación en el turno reservado a personas con discapacidad física dentro del mismo proceso selectivo.

La existencia de una evidente **conexión objetiva** y jurídica entre todas ellas, unida a la **identidad del órgano competente para su resolución**, aconseja su tramitación conjunta, evitando

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





resoluciones potencialmente contradictorias y favoreciendo los principios de eficacia, economía procedimental y seguridad jurídica.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 57 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, procede acordar la acumulación de las referidas solicitudes para su resolución en un único acto administrativo.

La competencia para resolver corresponde al Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución n.º 1221/2026, de 3 de marzo.

TERCERO. - Aspectos procedimentales

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta, apartado 6.1, de las generales que rigen la convocatoria, las personas aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las mismas en B.O.P. para formular alegaciones a las listas provisionales. Así pues, por Resolución n.º 173/2026, de 22 de enero, se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, del referido proceso selectivo (B.O.P. n.º 18, de 28 de enero de 2026), abriéndose plazo de subsanación desde el 29 de enero al 11 de febrero de 2026.

Transcurrido este plazo, por Resolución 2248/26, de 13 de abril se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal y fecha de realización del primer ejercicio de la referida convocatoria (B.O.P. n.º 74 de 20 de abril de 2026)., de la que se dice expresamente (base 6.2, apartado 5) que agotará la vía administrativa, por lo que de conformidad con los artículos 112.1 y 123 LPAC, cabe interponer recurso de reposición.

Sentado lo anterior, en vista de las solicitudes de subsanación presentadas y a fin de no excluir indebidamente y garantizar el derecho de acceso a la función pública a las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva a personas con discapacidad física del proceso selectivo referenciado, se emite el presente informe en aras de analizar la procedencia de la modificación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54	
Observaciones		Página	5/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CUARTO. - Régimen jurídico de participación por el turno reservado a personas con discapacidad

El régimen de participación por el turno de discapacidad se regula por la **base cuarta** de las generales que rigen la convocatoria, de las que merece destacarse lo siguiente:

«3. Quienes soliciten participar por el cupo reserva de personas con discapacidad, únicamente podrán presentarse por este cupo.

4. Para participar en el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, estas deberán indicarlo expresamente en la solicitud de participación y tener reconocida dicha discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Para participar en el Turno de Discapacidad, será necesario:
5.1. Tener oficialmente reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Tal discapacidad queda acreditada con el Certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, del que deberá estar en posesión antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que deberá adjuntar a la instancia de participación. Dicha condición deberá mantenerse hasta que las personas aspirantes adquieran la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Si el certificado de Discapacidad no establece expresamente el carácter irreversible de la misma, deberá estar actualizado, entendiéndose que cumple este requisito en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el grado de discapacidad sea revisable de oficio, que el certificado refleje una fecha de revisión que sea posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Cuando el grado de discapacidad sea revisable a instancia de la persona interesada, que el certificado haya sido expedido con dos años de antelación a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se consideran asimilados a esta

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	6/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





situación de discapacidad, las personas aspirantes que sean pensionistas de la Seguridad Social teniendo reconocida una pensión de incapacidad permanente total, de conformidad con el artículo 4.2 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre.

5.2. Tener oficialmente reconocida la modalidad concreta de discapacidad que se exige en el proceso selectivo correspondiente esto es, intelectual, mental o física y/o sensorial. Tal modalidad de discapacidad queda acreditada con certificado de tipo de discapacidad o el Dictamen Técnico Facultativo, emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, del que deberá estar en posesión antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, y que deberá adjuntarse junto a la solicitud».

De la regulación expuesta resulta que la participación por el turno reservado exige la concurrencia de dos requisitos materiales diferenciados:

- Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Tener reconocida la modalidad específica de discapacidad exigida para el correspondiente proceso selectivo, en este caso, discapacidad física.

Ambos requisitos deben concurrir necesariamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTO. - Requisitos relativos a la presentación de solicitudes para tomar parte en este turno.

Los requisitos anteriormente mencionados se concretan, en el momento de la presentación de solicitudes, en la base 5ª, apartado 5.2.2. (Documentación a adjuntar junto a la solicitud):

La documentación por presentar para la admisión en el proceso selectivo correspondiente, junto a la solicitud específica de participación en el proceso selectivo, es la siguiente:

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeXlMz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	7/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeXlMz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa o acreditación -en su caso-, de la documentación que justifique estar incurso en motivos de exención/bonificación.*
- *En el Turno de Reserva a personas con discapacidad, **los siguientes dos documentos:***

- Certificado de discapacidad o las personas aspirantes que sean pensionistas de la Seguridad Social el reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente total

- y Dictamen Técnico Facultativo o Certificado que acredite tipo o modalidad de discapacidad.

De tal redacción se deduce el **carácter acumulativo y preceptivo de los dos tipos de documentos.**

De la regulación contenida en las Bases se desprende que la aportación de ambos documentos constituye el mecanismo ordinario previsto por la convocatoria para acreditar los requisitos materiales exigidos para participar por el turno reservado, en este caso, física.

Ahora bien, la exigencia documental no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento dirigido a verificar la concurrencia efectiva de los **requisitos sustantivos** exigidos por las Bases. Por ello, la valoración de la documentación aportada debe efectuarse atendiendo a la finalidad acreditativa perseguida por la convocatoria.

SEXTO. - Casuística planteada, interpretación de los requisitos de acreditación de la discapacidad física y criterios de admisión en el turno de reserva para personas con discapacidad.

Con ocasión de la revisión de las solicitudes presentadas para participar en el turno reservado a personas con discapacidad física, se ha constatado la existencia de diversas situaciones en las que las personas aspirantes, a efectos de acreditar el grado de discapacidad y/o la modalidad concreta de discapacidad exigida en la Base cuarta, apartado 5, de las Bases Generales, han aportado documentación distinta de la expresamente prevista en la convocatoria.

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeXlMz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54	
Observaciones		Página	8/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeXlMz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



En particular, algunas personas aspirantes han presentado informes-propuesta o resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) relativas al reconocimiento de situaciones de incapacidad permanente, así como diversa documentación médico-administrativa en la que se describen las patologías, limitaciones funcionales o secuelas que afectan a la persona interesada, en lugar del certificado de discapacidad o del certificado acreditativo del tipo de discapacidad o Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano competente en materia de valoración de discapacidad.

La exigencia contenida en las Bases respecto de la aportación de determinada documentación responde a la necesidad de acreditar **dos requisitos materiales diferenciados y acumulativos**: de una parte, la existencia de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y, de otra, la modalidad concreta de discapacidad exigida para el acceso por el correspondiente turno de reserva, en este caso, discapacidad física.

Dicha previsión encuentra respaldo en la **Disposición adicional primera. Certificación del tipo de discapacidad**, del **Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que dispone literalmente:

"1. A instancia de la persona interesada, con o sin medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, se certificará por la Administración competente el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, conforme a la información que conste en el expediente, a los efectos que requiera la acreditación para la que se solicita.

2. La Administración competente emitirá el certificado a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud".

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asimismo, dicha regulación debe ponerse en relación con la modificación introducida por la **Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo**, en el artículo 35.1 del texto refundido de la **Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, conforme a la cual:

«1. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, a los efectos del presente capítulo VI y del ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

De la normativa expuesta se desprende que las situaciones de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez determinan la **asimilación legal** a una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, si bien ello no excluye la necesidad de acreditar, cuando así lo exijan las Bases de la convocatoria, la modalidad específica de discapacidad requerida para acceder por el correspondiente turno de reserva.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la finalidad última de la documentación exigida consiste en acreditar la efectiva concurrencia de los requisitos materiales exigidos por las Bases.

En consecuencia, cuando de la documentación aportada por la persona interesada pueda deducirse de forma clara, objetiva e inequívoca tanto la existencia de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento como el carácter físico de las limitaciones funcionales que la justifican, procede realizar una interpretación conforme a los principios de proporcionalidad, efectividad de derechos y favor participationis, evitando consecuencias desproporcionadas derivadas de una interpretación exclusivamente formal de los requisitos documentales.

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En este sentido, no puede perderse de vista que nuestra **Constitución Española** consagra los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (artículos 23.2 y 103.3), al tiempo que establece en su **artículo 9.2** que: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Igualmente, el **artículo 49.2** de la Constitución dispone que: «Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad».

Por consiguiente, sin perjuicio del carácter vinculante de las Bases de la convocatoria y del pleno respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen los procesos selectivos, procede establecer como **criterio interpretativo** que podrán considerarse suficientes, **a efectos de admisión por el turno reservado**, aquellos documentos:

- aportados dentro del plazo de subsanación,
- de los que resulte acreditada o razonablemente inferible tanto la existencia de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento como la concurrencia de la modalidad física específicamente exigida para acceder por dicho turno.

Este criterio encuentra su justificación en la finalidad propia del **trámite de subsanación**, orientado a corregir defectos o insuficiencias documentales cuando la persona aspirante ha manifestado de forma clara e inequívoca su voluntad de participar en el proceso selectivo y de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, o incluso el caso, de personas que han presentado **recurso de reposición** al respecto, tras la publicación de la lista definitiva de excluidos en el presente proceso selectivo.

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	11/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por tanto, atendiendo igualmente al principio de concurrencia competitiva que informa los procedimientos de acceso al empleo público y a las exigencias derivadas de la igualdad de trato entre las personas aspirantes, **la aplicación de este criterio deberá circunscribirse exclusivamente** a aquellos supuestos:

- en los que conste una actuación efectiva de subsanación o de recurso, mediante la correspondiente presentación registral dentro del plazo conferido al efecto,
- así como a aquellos casos detectados de oficio durante la tramitación del procedimiento en los que concurren circunstancias sustancialmente análogas.

Fuera de tales supuestos, no procederá efectuar revisiones individualizadas ni incorporar elementos de valoración que pudieran alterar las condiciones de concurrencia o generar un trato diferenciado respecto del resto de participantes.

SÉPTIMO. - Examen individualizado de las personas aspirantes definitivamente excluidas

A la vista de los criterios interpretativos establecidos en el apartado precedente, procede analizar la situación de aquellas personas aspirantes que, habiendo resultado definitivamente excluidas del proceso selectivo, pudieran ver modificada su situación jurídica en aplicación de los citados criterios.

7.1. D. Vicente Burgos González

El aspirante fue excluido provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de discapacidad exigida para participar por el turno reservado a personas con discapacidad física.

Dentro del plazo conferido para la subsanación, presentó escrito (...).

..., de la documentación aportada inicialmente consta Certificado de Grado de Discapacidad acreditativo de un grado de discapacidad del 33 por ciento, en el que asimismo figura (...), circunstancia que permite inferir razonablemente el carácter físico de la discapacidad reconocida.

Área de **Empleo Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En consecuencia, al resultar acreditados tanto el grado mínimo de discapacidad exigido como la modalidad física requerida para el acceso por el turno de reserva, procede la admisión del aspirante en aplicación de los criterios establecidos en el apartado sexto.

7.2. D.ª Soledad Cano Llamas

La aspirante fue excluida provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de discapacidad.

Durante el trámite de subsanación presentó escrito (...)

Dicha documentación permite apreciar la existencia de una situación jurídicamente asimilada a una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por presentar limitaciones compatibles de naturaleza física. Por ello, se deduce que la discapacidad es de naturaleza física, por lo que **procede admitir** a la aspirante D.ª Soledad Cano Llamas.

7.3. D.ª M.ª Rocío Domínguez Rincón

La aspirante fue excluida provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de discapacidad.

Con fecha 9 de febrero de 2026 presentó escrito de subsanación (...)

Por consiguiente, al resultar acreditados tanto el grado mínimo de discapacidad exigido como la modalidad física requerida por las Bases, **procede la admisión** de la aspirante.

7.4. D. Ibán Lara Ventura

El aspirante fue excluido provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de discapacidad.

En trámite de subsanación aportó (...)

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Firmado Por	Firmado	13/23
Observaciones	Página	
Url De Verificación		
Normativa		



Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



La referida documentación permite acreditar tanto el cumplimiento del requisito relativo al grado mínimo de discapacidad como la concurrencia de una discapacidad de carácter físico.

En consecuencia, **procede la admisión** del aspirante.

7.5. D. Juan Rafael Muñoz Sigüenza

El aspirante fue excluido provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de discapacidad.

Durante el trámite de subsanación (...)

Del contenido de dicho documento se desprende de forma suficiente que las limitaciones determinantes de la situación reconocida tienen naturaleza física, permitiendo acreditar la modalidad de discapacidad exigida para participar por el turno reservado.

Por ello, **procede la admisión** del aspirante en aplicación de los criterios establecidos en el apartado sexto.

7.6. D. Daniel Naranjo Valderrama

El aspirante fue excluido provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de discapacidad.

En fase de subsanación (...)

Dado que de la documentación presentada puede deducirse razonablemente la concurrencia de una discapacidad física, **procede la admisión** del aspirante en aplicación de los criterios recogidos en el apartado sexto.

7.7. D.ª Esther Reguera Moscoso

La aspirante fue excluida provisionalmente por no aportar el Dictamen Técnico Facultativo acreditativo de la modalidad de

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Firmado Por	Página	14/23
Observaciones		
Url De Verificación		https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D
Normativa		Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).





discapacidad y no formuló subsanación dentro del plazo conferido al efecto.

No obstante, consta que la interesada presentó igualmente solicitud de participación por el turno reservado a personas con discapacidad física en el proceso selectivo para el acceso a plazas de Auxiliar Administrativo. En dicho procedimiento aportó (...).

En este supuesto debe tenerse en consideración que el **artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, reconoce a las personas interesadas el derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración pública. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido reconociendo, de forma reiterada, la procedencia de valorar documentación ya obrante en poder de la Administración convocante cuando resulte plenamente identificable y accesible para la resolución del procedimiento, aun cuando no haya sido nuevamente aportada por la persona interesada.

Si bien dicha doctrina se ha formulado principalmente en relación con la acreditación y valoración de méritos, -Sentencias de 17 de diciembre de 2013 (recurso n.º 1845/2012), 4 de junio de 2014 (recurso n.º 730/2013), 10 de noviembre de 2015 (recurso n.º 1492/2014) y 11 de abril de 2018 (recurso n.º 3578/2015)- su fundamento resulta igualmente trasladable al presente supuesto, en cuanto persigue evitar consecuencias desproporcionadas derivadas de la exigencia de aportar nuevamente documentación que ya obra válidamente en poder de la Administración actuante.

Por otra parte, la situación de la aspirante fue detectada de oficio durante la revisión general efectuada a raíz de las incidencias observadas en la acreditación de la discapacidad física, por lo que concurre uno de los supuestos expresamente contemplados en el criterio interpretativo fijado en el apartado sexto.

En consecuencia, **procede la admisión** de D. ^a Esther Reguera Moscoso.

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**OCTAVO. - Doctrina del Tribunal Supremo sobre el momento de cumplimiento y acreditación de los requisitos**

Sobre esta cuestión se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia n.º 1370/2023, de 2 de noviembre, en la que analiza el momento en que debe concurrir el requisito relativo al porcentaje de discapacidad exigido para participar por el correspondiente turno de reserva.

A este respecto, el Alto Tribunal declara:

«Es criterio jurisprudencial absolutamente claro y constante que las bases de la convocatoria son "la ley" en los procesos selectivos para el empleo público, al igual que en otros procedimientos de índole concurrencial. Y ello debe ser así, sin dejar espacio a la apreciación subjetiva de cada caso, porque lo contrario conduciría inevitablemente a la incertidumbre, la desigualdad y la arbitrariedad. Cuando se compite, las reglas deben ser limpias, transparentes y cristalinas.

La única excepción jurisprudencialmente admitida a la intangibilidad de las bases de la convocatoria viene dada, como es bien conocido, cuando las bases mismas o la aplicación que la Administración hace de ellas vulneran un derecho fundamental, que es normalmente el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas consagrado por el art. 23.2 de la Constitución.

Pero que las bases de una convocatoria dispongan que el porcentaje de discapacidad requerido para participar por el turno de discapacitados debe mantenerse hasta el momento de la toma de posesión no atenta en absoluto contra ningún derecho fundamental, ni desde luego resulta contrario al derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Por tanto, no estamos aquí en presencia del supuesto en que cabe relajar el criterio jurisprudencial de las bases de la convocatoria como ley del proceso selectivo.

(...)

... la distinción, dentro de los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias, entre requisitos de participación y requisitos para el ejercicio del cargo o función no tiene ningún apoyo en la legislación vigente (...)

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Quien en un proceso selectivo opta por el turno de discapacitados no se ve eximido de superar las mismas pruebas que quienes acuden por el turno general.

Simplemente hay un determinado número de plazas reservadas para quienes tienen el correspondiente grado de discapacidad, y las que no sean adjudicadas dentro de ese turno acrecen al turno general.

*Es posible, así, que quien ha superado las pruebas en el turno de discapacitados tenga mejor puntuación que alguno o algunos de los aprobados en el turno general, o simplemente que en el turno general hayan quedado plazas sin cubrir. Si alguna de estas circunstancias se produce, no hay ninguna razón válida para no tener por aprobado en el turno general a quien superó todas las pruebas en el turno de discapacitados.
(...)*

A la vista de lo expuesto, la respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo es que el momento en que debe cumplirse la condición relativa al porcentaje de discapacidad para participar en un proceso selectivo por el turno de discapacitados es el establecido en las bases de la convocatoria correspondiente.

Ello no es obstáculo, sin embargo, para que quien ha participado en un proceso selectivo por el turno de discapacitados, ha aprobado todas las pruebas y solo en un momento posterior deja de tener el porcentaje de discapacidad requerido por las bases de la convocatoria pueda ser tenido por aprobado en el turno general; algo que dependerá de que haya obtenido mejor puntuación que alguno de los aprobados en dicho turno general, o que en este hayan quedado plazas sin cubrir.»

De la citada doctrina jurisprudencial se desprende que corresponde a las bases de cada convocatoria determinar el momento en que deben concurrir y acreditarse los requisitos exigidos para participar por el turno reservado de discapacidad, -en el presente caso, el último día de presentación de solicitudes-, sin que resulte posible excepcionar o flexibilizar tales exigencias fuera de los supuestos legalmente previstos.

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54	
Observaciones		Página	17/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Asimismo, la falta de acreditación de dichos requisitos no impide necesariamente la continuidad de la persona aspirante en el proceso selectivo por el turno general, en los términos expresamente reconocidos por el Tribunal Supremo.

NOVENO. - Acreditación definitiva de los requisitos con carácter previo al nombramiento

La aplicación de los criterios interpretativos expuestos en los apartados anteriores para resolver las incidencias producidas en la fase de admisión no exime a las personas aspirantes de acreditar íntegramente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria con carácter previo a su eventual nombramiento como personal funcionario de carrera.

En efecto, conforme al **artículo 62.2 del TREBEP**, no podrán adquirir la condición de personal funcionario quienes, una vez superado el proceso selectivo, no acrediten reunir los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. En idéntico sentido, el **artículo 109.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio**, de la Función Pública de Andalucía, exige que la condición de persona con discapacidad concurra con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por ello, las personas aspirantes que resulten finalmente seleccionadas deberán acreditar, mediante la **documentación expresamente prevista en las Bases**, tanto la existencia de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento como la modalidad concreta de discapacidad física exigida para participar por el turno reservado (con los certificados debidamente identificados en las Bases), **debiendo resultar además de dicha documentación que tales circunstancias concurrían con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes**.

Desde esta perspectiva, procede diferenciar entre **la fase de admisión y la fase de adjudicación** de plaza y nombramiento.

En la primera resulta admisible una interpretación material y favorable a la participación cuando de la documentación aportada pueda inferirse razonablemente el cumplimiento de los requisitos exigidos, especialmente tratándose de medidas de

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54	
Observaciones		Página	18/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



acción positiva dirigidas a garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad, siempre que la persona interesada haya actuado diligentemente mediante la correspondiente subsanación o, en su caso, a través de los mecanismos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de concurrencia competitiva que rige todo proceso selectivo.

Sin embargo, una vez concluido el proceso selectivo, la adjudicación de una plaza reservada y el posterior nombramiento como personal funcionario de carrera exigen una acreditación plena, expresa e indubitada de todos los requisitos establecidos en las Bases, sin que resulte posible mantener el mismo criterio flexible aplicado en la fase de admisión.

En consecuencia, la participación en el proceso selectivo basada en una interpretación favorable de la documentación aportada no supone dispensa alguna del cumplimiento de los requisitos exigidos ni genera, por sí sola, **derecho al nombramiento, que quedará condicionado a su acreditación definitiva en los términos previstos en la convocatoria.**

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Acumular las solicitudes presentadas.

Acordar la acumulación para su resolución conjunta de las solicitudes de subsanación y reclamaciones relacionadas con la acreditación de los requisitos exigidos para participar por el turno reservado a personas con discapacidad física, al concurrir la identidad sustancial de objeto y causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO. - Estimar parcialmente las solicitudes de subsanación y reclamaciones presentadas.

Estimar las solicitudes de subsanación y reclamaciones formuladas por las siguientes personas aspirantes, al considerarse suficientemente acreditada, a efectos de admisión al proceso selectivo, la concurrencia de los requisitos exigidos para participar por el turno reservado a personas con discapacidad física:

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	19/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- D. Vicente Burgos González.
- D.ª María Rocío Domínguez Rincón.
- D. Ibán Lara Ventura.
- D. Juan Rafael Muñoz Sigüenza.
- D. Daniel Naranjo Valderrama.

TERCERO. - Admitir a D.ª Esther Reguera Moscoso.

Acordar la admisión de D.ª Esther Reguera Moscoso por el turno reservado a personas con discapacidad física, al constar en poder de esta Administración documentación acreditativa suficiente de los requisitos exigidos para participar por dicho turno, aportada en otro proceso selectivo de esta Corporación y detectada de oficio durante la revisión efectuada por el Servicio de Personal.

CUARTO. - Desestimar la solicitud presentada por D.ª Soledad Cano Llamas.

Desestimar la solicitud de subsanación presentada por D.ª Soledad Cano Llamas, al no resultar acreditada ni deducirse de la documentación aportada la modalidad específica de discapacidad física exigida por las Bases para participar por el turno reservado.

QUINTO. - Modificar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Modificar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas aprobada mediante Resolución n.º 2248/2026, de 13 de abril, en el sentido de **incluir en la relación de personas admitidas por el turno reservado a personas con discapacidad física a:**

- D. Vicente Burgos González.
- D.ª María Rocío Domínguez Rincón.
- D. Ibán Lara Ventura.
- D. Juan Rafael Muñoz Sigüenza.
- D. Daniel Naranjo Valderrama.
- D.ª Esther Reguera Moscoso.
- D.ª Soledad Cano Llamas.

SEXTO. - Precisar el alcance de la participación en el presente proceso selectivo.

Declarar expresamente que la admisión de las personas aspirantes anteriormente relacionadas se realiza exclusivamente

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



a efectos de participación en el proceso selectivo, sin perjuicio de la obligación de acreditar, con carácter previo a la adjudicación de la plaza reservada y, en su caso, al nombramiento como personal funcionario de carrera, el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos en las Bases, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante la documentación específicamente prevista en las mismas.

En caso de no acreditarse tales extremos, resultarán de aplicación las consecuencias previstas en la normativa vigente y en la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1370/2023, de 2 de noviembre.

SÉPTIMO. - Notificación y Publicación.

Ordenar la notificación individualizada de las personas interesadas y la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.

OCTAVO. - Recursos.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente".

En virtud de las competencias delegadas por la Presidencia de la Corporación mediante Resolución n.º 1221/2026, de 3 de marzo, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la Resolución n.º 2248/2026, de 13 de abril, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la provisión definitiva de por turno libre, de 7 plazas de Administrativo/a (6 correspondientes al turno libre y 1 reservada a personas con discapacidad física y/o sensorial), vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Sevilla e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2023 y 2024, convocado mediante

Área de Empleado Público

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Resolución n.º Resolución n.º 5790/2025, de 20 de agosto, en el sentido de incluir en la relación de personas admitidas por el turno reservado a personas con discapacidad física a:

- D. Vicente Burgos González.
- D.ª María Rocío Domínguez Rincón.
- D. Ibán Lara Ventura.
- D. Juan Rafael Muñoz Sigüenza.
- D. Daniel Naranjo Valderrama.
- D.ª Esther Reguera Moscoso.
- D.ª Soledad Cano Llamas.

SEGUNDO. - **Declarar expresamente** que la admisión de las personas aspirantes anteriormente relacionadas se realiza exclusivamente a efectos de participación en el proceso selectivo, sin perjuicio de la obligación de acreditar, con carácter previo a la adjudicación de la plaza reservada y, en su caso, al nombramiento como personal funcionario de carrera, el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos en las Bases, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante la documentación específicamente prevista en las mismas.

En caso de no acreditarse tales extremos, resultarán de aplicación las consecuencias previstas en la normativa vigente y en la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1370/2023, de 2 de noviembre.

TERCERO. - Ordenar la notificación individualizada de las personas interesadas y la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la Sede Electrónica de la página web de la Diputación de Sevilla."

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso

Área de **Empleado Público**

Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000

dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	22/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 1221/26, de 03 de marzo). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.



Área de **Empleado Público**
Avenida Menéndez Pelayo, 30 · 41004 Sevilla · 954 550 000
dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	11/06/2026 11:57:54
Observaciones		Página	23/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/QPqeX1Mz3baNvQYJMjGTgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

